

INTENDENCIA DE ADUANAS

**Documento de orientación para la comprobación
del valor declarado que sustenta el valor de la
factura de la declaración de mercancías en la
importación de vehículos automotores terrestres
usados**

DG-IAD-DNO-ADU-GDE-59

Versión 1

1. El presente documento es una herramienta administrativa de orientación para la comprobación del valor declarado que sustenta el pago de la declaración de mercancías en la importación de vehículos automotores terrestres usados.
2. Para el presente documento el término "verificador de mercancías" hace referencia al empleado aduanero designado para realizar la verificación inmediata de las mercancías (vehículos usados), quien será el responsable de la aplicación del presente documento.
3. En cumplimiento del artículo 55 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de importación de vehículos automotores terrestres incluyendo motocicletas, el Impuesto al Valor Agregado se pagará según la tarifa establecida en el artículo 10 de la misma Ley.
4. La base imponible es el valor en la factura original, emitida por el vendedor del vehículo en el exterior.
5. Para la aplicación del numeral 4 del presente documento, la factura debe cumplir con los requisitos legales establecidos en ley en el país de su emisión y que la autenticidad de dicha factura pueda ser verificada por la Administración Tributaria; además "el interesado debe demostrar y documentar el pago del valor facturado por los medios puestos a disposición por el sistema bancario".

De no cumplir con lo anterior, la base imponible del impuesto es el valor del vehículo que figure en la tabla de valores imponibles que anualmente elabora la Superintendencia de Administración Tributaria, aprobada por el Directorio de dicha Superintendencia y publicada en noviembre de cada año.

6. **Para la demostración y documentación del pago del valor facturado y declarado, se han establecido los escenarios siguientes:**
 - 6.1 Cuando el vehículo ha sido adquirido por el importador en subasta legalmente establecida en el extranjero.
 - 6.2 Cuando el vehículo ha sido adquirido en subasta legalmente establecida en el extranjero por un Dealer legalmente establecido en el extranjero y posteriormente es vendido a un importador en Guatemala.

6.3 Cuando el vehículo ha sido adquirido en subasta por un guatemalteco, luego lo vende a un Dealer en el extranjero y finalmente el mismo vehículo es vendido por el Dealer en el extranjero a un guatemalteco.

6.4 Cualquier otro escenario en el que el vehículo haya sido comprado en el extranjero y no haya sido en subasta legalmente establecida.

7. Cuando el vehículo ha sido adquirido de acuerdo al escenario 6.1, el verificador de mercancías podrá comprobar el valor declarado ingresando a la página electrónica donde se realizó la compra.

Para efectuar dicha verificación, el interesado podrá proporcionar el código de la compra, usuario y clave para poder acceder a consultar el valor pagado, lo cual debe coincidir con el valor de la factura que soporta la declaración de mercancías.

8. Cuando el vehículo ha sido adquirido de acuerdo al escenario 6.2, el verificador de mercancías debe comprobar lo siguiente:

- El valor declarado ingresando a la página electrónica de la subasta donde se realizó la compra del vehículo
- El pago que se realizó al Dealer en el extranjero

Para efectuar las verificaciones citadas, el interesado debe:

- proporcionar el código de la compra, usuario y clave de acceso para consultar el valor pagado en la subasta, lo cual debe ser congruente (menor) al valor de la factura adjunta en la declaración de mercancías.
- Para realizar la comprobación del pago que realizó el declarante al Dealer en el extranjero, debe ser comprobado de la manera siguiente:

I. MONEY ORDER:

Siempre que venga a nombre del Dealer y que pueda comprobar el valor de la transacción por las empresas emisoras (Money Gram, Western Unión u otras del mercado) o comprobar de donde surgieron los fondos para comprar el Money Order; para lo cual podrán ser alguno de los siguientes:

- a. **Transferencia Bancaria;** “cuando la transferencia sea vía electrónica de cuenta a cuenta, bastara con presentar el comprobante electrónico (todo esto debe estar a nombre del importador).

Se aceptara la transferencia a un tercero cuando este figure como el porteador del vehículo y se pueda comprobar a través del pedimento mexicano o el conocimiento de embarque. De lo contrario no se aceptara la transferencia a un tercero porque se pierde la trazabilidad de la transferencia entre la compra y la importación del vehículo.

- b. **Registro estadístico de egreso de divisas**; Emitido por el banco.
- c. **Voucher de tarjeta de crédito**; Debe presentarlo acompañado del estado de cuenta.
- d. **Cheque de Caja**; Debe presentar el voucher completo
- e. **Cheque de viajero**; Debe presentar el voucher completo (original del codo y copia del voucher del talonario)

II. **TRANSFERENCIA BANCARIA:**

Original o copia de la transferencia bancaria certificada por el banco del sistema bancario nacional de GT, que demuestre fehacientemente la realización de la operación bancaria, a excepción de boletas emitidas por la entidad bancaria en original.

En el caso de la transferencia electrónica, únicamente presentar dicho comprobante.

9. **Cuando el vehículo ha sido adquirido de acuerdo al escenario 6.3, el verificador de mercancías debe comprobar el pago que se realizó al Dealer en el extranjero, de la siguiente manera:**

I. **MONEY ORDER:**

Siempre que venga a nombre del Dealer y que pueda comprobar el valor de la transacción por las empresas emisoras (Money Gram, Western Unión u otras del mercado) o comprobar de donde surgieron los fondos para comprar el Money Order; para lo cual podrán ser alguno de los siguientes:

- a. **Transferencia Bancaria**; cuando la transferencia sea vía electrónica de cuenta a cuenta, bastara con presentar el comprobante electrónico, (todo esto debe estar a nombre del importador).
- b. **Registro estadístico de egreso de divisas**; Emitido por el banco.
- c. **Voucher de tarjeta de crédito**.

- d. **Cheque de Caja**; Debe presentar el voucher completo.
- e. **Cheque de viajero**; Debe presentar el voucher completo (original del codo y copia del voucher del talonario)

II. TRANSFERENCIA BANCARIA:

Original o copia de la transferencia bancaria certificada por el banco del sistema bancario nacional de GT, que demuestre fehacientemente la realización de la operación bancaria, a excepción de boletas emitidas por la entidad bancaria en original.

En el caso de la transferencia electrónica, únicamente presentar dicho comprobante.

- 10. **Cuando el vehículo ha sido adquirido de acuerdo al numeral 6.4, el valor imponible se aplicará de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 5, del presente documento**
- 11. Es importante resaltar que el importador podrá presentar, cualquiera de los documentos que se enlistan en el presente documento y con uno que presente, si comprueba el valor declarado, será suficiente y tomado en cuenta por el revisor en aduana.
- 12. Todos los documentos presentados por el importador o su representante deben estar legibles y plenamente identificados con el nombre, fecha, valores y tasa de cambio cuando corresponda.
- 13. Si realizada la comparación de documentos presentados por el importador o su representante (medios de pago cuando aplique) con los registros electrónicos para el efecto y no se comprueba el valor del pago del vehículo objeto de importación, se procederá de inmediato a emitir y notificar la audiencia que en derecho corresponda, para iniciar el proceso administrativo del despacho.
- 14. El presente documento entra en vigencia 8 días hábiles después de su publicación.